



CONSEJO NACIONAL DE GEOINFORMÁTICA - CONAGE

Resolución No.001-CONAGE-2013

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en el artículo 18, numeral 2, establece “Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información”;

Que, la Constitución de la República en el artículo 66, numeral 25, establece “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 1, establece: “El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado”. El artículo 5, señala: “Se considera información pública a todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.2250, del 11 de noviembre de 2004, publicado en el Registro Oficial No.466 de 22 de noviembre de 2004, se crea el Consejo Nacional De Geoinformática (CONAGE) como organismo técnico dependiente de la Presidencia de la República, cuyo objetivo es impulsar la creación de la Infraestructura Ecuatoriana de Datos Geoespaciales (IEDG);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1577, publicado en R. O. No. 535, del 26 de febrero de 2009, se establece que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo hará las veces de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, las “Políticas Nacionales de Información Geoespacial y Datos Geográficos Marco Clasificación”, se publicaron en Registro Oficial No. 269, del 01 de septiembre de 2010.

Que, es necesario disponer de lineamientos generales sobre la implementación de acciones para la generación, manejo, intercambio y difusión de la información geográfica.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar las “ESTRATEGIAS PARA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS NACIONALES DE INFORMACIÓN GEOESPACIAL”, en su contenido y forma, basado



en las "Políticas Nacionales de Información Geoespacial y Datos Geográficos Marco Clasificación".

Art. 2.- Las personas naturales y jurídicas que generen información geográfica en el territorio nacional, deberán utilizar las "Estrategias para aplicación de las Políticas Nacionales de Información Geoespacial", el mismo que está publicado en la página del S.N.I. de la SENPLADES. <http://sni.gob.ec/web/guest>

Dado y firmado en la ciudad de Quito, a 03 de julio de 2013.


Ing. Natalia Cárdenas
**DELEGADA DE LA SENPLADES
PRESIDENTA DEL CONAGE**

Certifico.-


Cmi. Pedro Cabezas
**DELEGADO DEL IGM
SECRETARIO**



CONSEJO NACIONAL DE GEOINFORMÁTICA - CONAGE

Resolución No.002-CONAGE-2013

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en el artículo 18, numeral 2, establece “Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información”;

Que, la Constitución de la República en el artículo 66, numeral 25, establece “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 1, establece: “El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado”. El artículo 5, señala: “Se considera información pública a todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.2250 de 11 de noviembre del 2004, publicado en el Registro Oficial No.466 de 22 de noviembre de 2004, se crea el Consejo Nacional De Geoinformática (CONAGE) como organismo técnico dependiente de la Presidencia de la República, cuyo objetivo es impulsar la creación de la Infraestructura Ecuatoriana de Datos Geoespaciales (IEDG);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1577, publicado en R. O. No. 535, de 26 de febrero de 2009, se establece que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo hará las veces de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, es necesario disponer de lineamientos generales sobre la implementación de acciones para la generación, manejo, intercambio y difusión de la información geográfica.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley:

RESUELVE:

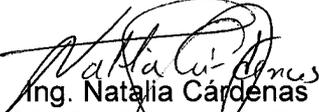
Art. 1.- Aprobar las “REQUISITOS MÍNIMOS DE INFORMACIÓN MARGINAL PARA CARTOGRAFÍA TEMÁTICA”.



Art. 2.- Las personas naturales y jurídicas que generen información geográfica en el territorio nacional, deberán utilizar los "Requisitos mínimos de información marginal para cartografía temática", el mismo que está publicado en la página del S.N.I. de la SENPLADES. <http://sni.gob.ec/web/guest>

Art. 3.- Disponer proceda a realizar los trámites pertinentes para que la presente Resolución sea publicada en el Registro Oficial del Ecuador.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, a 03 de julio de 2013.


Ing. Natalia Cárdenas
**DELEGADA DE LA SENPLADES
PRESIDENTA DEL CONAGE**

Certifico.-


Crm. Pedro Cabezas
**DELEGADO DEL IGM
SECRETARIO**